ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR PRÓRROGA No.004 AL CONTRATO No. 3339 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PRÓRROGA No.	004
CONTRATO No. y FECHA:	3339 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II	AI-SASI-2494-2025
CONTRATISTA:	CONCRE TOLIMA S.A. NIT: 900.180.449 - 9 R.L: CRISTÓBAL ANTONIO PARGA ROJAS C.C: 14.230.847 DE IBAGUÉ
SECRETARIA EJECUTORA:	INFRAESTRUCTURA
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE OBRA CIVIL, ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000) IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO
PRÓRROGA NÚMERO. 01 (15) enero del 2026	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA NÚMERO. 02 (16) marzo del 2026	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA NÚMERO. 03 (14) mayo del 2026	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SIETE (207) DÍAS CALENDARIO
FECHA ACTA INICIO:	05 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE ACTA SUSPENSIÓN No. 01:	30 DE DICIEMBRE DEL 2025
FECHA DE REINICIO No. 01:	14 DE ENERO 2026

En Ibagué, a los 09 días del mes de julio de 2026 en Ibagué, se reunieron CRISTÓBAL ANTONIO PARGA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.847 de Ibagué representante legal de CONCRE TOLIMA S.A. identificado con NIT: 900.180.449-9, como Contratista y FREDY ANDRÉS RINCÓN POLANIA como Supervisor del contrato por parte del MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE IBAGUÉ, con el fin de justificar la prórroga No.004, motivada por las siguientes razones:

A) El día 29 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato No. 3339 de 2025, cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE OBRA CIVIL, ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"*, con fecha prevista de terminación del 31/12/2025 y/o hasta agotar el Presupuesto.

B) Que mediante documento denominado *Solicitud de Suspensión* del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, emitido por el Representante Legal de CONCRE TOLIMA S.A., y radicado mediante oficio de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2025, se solicitó la suspensión temporal de la ejecución del contrato a partir del treinta (30) de diciembre de 2025, debido a las restricciones de movilidad de vehículos de carga establecidas por el Gobierno Nacional.

C) Que el Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025 fue suspendido desde el treinta (30) de diciembre de 2025 y hasta el catorce (14) de enero de 2026.

D) Que, mediante la suscripción del Acta de Reinicio correspondiente, se reanudó la ejecución del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025 el día catorce (14) de enero de 2026.

E) Que a través de la solicitud de prórroga No. 01 del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, presentada por el Representante Legal de CONCRE TOLIMA S.A, se solicitó la ampliación del plazo contractual por sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el dieciséis (16) de enero de 2026 y el dieciséis (16) de marzo de 2026.

F) Que, mediante solicitud de Prórroga No. 02 presentada por el Representante Legal de CONCRE TOLIMA S.A., se requirió la ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el diecisiete (17) de marzo de 2026 y hasta el quince (15) de mayo de 2026.

G) Que, mediante oficio radicado el cinco (05) de mayo de 2026, el contratista CONCRE TOLIMA S.A., a través de su Representante Legal, solicitó a la Entidad la Prórroga No. 03 del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, proponiendo la ampliación del plazo de ejecución por un término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el dieciséis (16) de mayo de 2026 y el catorce (14) de julio de 2026, con fundamento en las circunstancias técnicas y operativas expuestas en la respectiva solicitud, la cual fue objeto de análisis por parte de la Supervisión y de la Entidad, verificándose la persistencia de la necesidad contractual, la conveniencia de garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contratado y la procedencia de la modificación, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

H) Que, mediante oficio radicado el nueve (09) de julio de 2026, el contratista CONCRE TOLIMA S.A., a través de su Representante Legal, solicitó a la Entidad la Prórroga No. 04 del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, proponiendo la ampliación del plazo de ejecución por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del quince (15) de julio de 2026 y hasta el doce (12) de septiembre de 2026, con fundamento en las circunstancias técnicas, operativas y administrativas expuestas en la respectiva solicitud. Dicha petición fue objeto de análisis por parte de la Supervisión y de la Entidad, verificándose la persistencia de la necesidad que dio origen al contrato, la existencia de un saldo contractual pendiente por ejecutar y la conveniencia de ampliar el plazo con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficacia que orientan la contratación estatal y de los fines que persigue la función administrativa. Así mismo, se determinó que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente pactado, sino únicamente el ajuste del plazo de ejecución requerido para culminar el suministro contratado y satisfacer la necesidad pública que motivó la celebración del contrato, conforme al análisis técnico, administrativo y contractual que se expone a continuación:

*" (...) En mi calidad de representante legal de **CONCRE TOLIMA S.A.**, contratista del **Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025**, cuyo objeto corresponde a:**"SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO"**,me permito solicitar respetuosamente la autorización de una **Prórroga No. 04**, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, operativas, administrativas y jurídicas:*

El contrato fue suspendido de mutuo acuerdo a partir del 30 de diciembre de 2025, debido a circunstancias logísticas y operativas que afectaron temporalmente su ejecución.

Posteriormente, mediante acta de reinicio suscrita el 14 de enero de 2026, se reanudó la ejecución contractual.

Durante el desarrollo del contrato fueron aprobadas las siguientes modificaciones:

- *Prórroga No. 01 de fecha 15 de enero de 2026 por sesenta (60) días calendario.*
- *Prórroga No. 02 de fecha 16 de marzo de 2026 por sesenta (60) días calendario.*
- *Prórroga No. 03 de fecha 11 de mayo de 2026 por sesenta (60) días calendario.*

A la fecha, el contrato continúa en ejecución, existiendo un saldo pendiente por suministrar que resulta indispensable para atender las necesidades de la Entidad.

*Durante el periodo correspondiente a la ejecución de la **Prórroga No. 03**, particularmente durante el mes de junio de 2026, el Municipio de Ibagué desarrolló la programación oficial del 51° Festival Folclórico Colombiano, en el marco de las tradicionales festividades de San Juan y San Pedro, actividad institucional que comprende desfiles, eventos culturales, cabalgatas, presentaciones artísticas y demás actividades oficiales de amplia concurrencia ciudadana.*

Con ocasión de dichos eventos, diferentes autoridades municipales implementaron medidas especiales relacionadas con la movilidad urbana, incluyendo cierres temporales de vías, restricciones al tránsito vehicular, desvíos, control del flujo vehicular y ocupación de corredores viales estratégicos utilizados habitualmente para el transporte de materiales hacia los distintos frentes de obra.

Estas circunstancias incidieron directamente en la logística necesaria para la ejecución del objeto contractual, toda vez que el suministro de concreto premezclado exige el desplazamiento permanente y oportuno de vehículos

mezcladores desde la planta de producción hasta los diferentes sitios de intervención, dentro de tiempos estrictamente controlados.

En consecuencia, varios de los suministros programados debieron ser reprogramados, debido a que las condiciones de movilidad no permitían garantizar el transporte oportuno del concreto ni la adecuada coordinación con los frentes de obra donde debía efectuarse su colocación.

Debe precisarse que el concreto premezclado constituye un material de características especiales cuya producción, transporte y colocación deben realizarse dentro de tiempos técnicamente controlados, atendiendo sus condiciones de manejabilidad, asentamiento y fraguado.

Por tal razón, la ejecución del suministro depende directamente de la posibilidad de movilizar oportunamente los vehículos mezcladores hasta los frentes de obra y efectuar la descarga dentro de los tiempos establecidos por las especificaciones técnicas.

Cualquier afectación significativa de la movilidad urbana o de la disponibilidad operativa de los frentes de trabajo obliga técnicamente a reprogramar los despachos, pues de lo contrario se comprometería la calidad del concreto suministrado y el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

A la fecha de la presente solicitud (08 de julio de 2026) el estado de ejecución contractual es el siguiente:

Valor ejecutado:
$ 243.641.890

Valor pendiente por ejecutar:
$ 156.358.109

Volumen suministrado:
348 m3

Lo anterior evidencia que el contrato presenta un avance importante; sin embargo, subsiste un saldo pendiente cuya ejecución continúa siendo necesaria para satisfacer las necesidades de la Administración Municipal.

La presente solicitud ***no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista****, ni pretende modificar el objeto contractual, su alcance o su valor económico.*

Por el contrario, tiene como finalidad permitir la culminación del suministro contratado dentro de un plazo razonable que garantice condiciones técnicas adecuadas para su ejecución y permita atender la necesidad pública que dio origen al proceso contractual.

Debe resaltarse que la necesidad institucional que motivó la celebración del contrato permanece vigente, existiendo frentes de obra que continúan requiriendo el suministro de concreto premezclado.

En consecuencia, la ampliación del plazo resulta más eficiente y económica para la Administración que adelantar un nuevo procedimiento de selección destinado a satisfacer una necesidad contractual ya existente y parcialmente ejecutada.

La prórroga solicitada únicamente ajusta el plazo de ejecución, sin alterar el equilibrio económico del contrato ni modificar las obligaciones inicialmente pactadas entre las partes.

La presente solicitud se formula en aplicación de los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los principios de:

- *Planeación.*
- *Economía.*
- *Responsabilidad.*
- *Eficacia.*
- *Coordinación administrativa.*
- *Continuidad en la prestación de los servicios públicos.*

Consagrados en la ***Ley 80 de 1993****, los cuales imponen tanto a la Entidad como al contratista el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la ejecución integral del objeto contractual y la adecuada satisfacción del interés general.*

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente autorizar la ***Prórroga No. 04*** *del* ***Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025****, por el término de* ***SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO****, contados a partir del* ***15 de julio de 2026****.*
La ampliación del plazo permitirá:

- *culminar la ejecución del saldo contractual pendiente;*
- *garantizar la calidad técnica del concreto suministrado;*
- *asegurar la continuidad de las obras que dependen del suministro;*
- *optimizar la utilización de los recursos públicos;*

- *evitar la necesidad de adelantar un nuevo proceso contractual para satisfacer una necesidad pública que permanece vigente.*

La presente solicitud se formula antes del vencimiento del plazo contractual vigente, permitiendo a la Entidad efectuar el análisis correspondiente y adoptar las decisiones que en derecho resulten procedentes (…)".

I) Que, una vez verificadas y valoradas por la Supervisión y por el Ordenador del Gasto las circunstancias técnicas, operativas y administrativas que motivan la solicitud de Prórroga No. 04 del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, así como analizados el estado de ejecución contractual, el saldo pendiente por ejecutar, la permanencia de la necesidad institucional que dio origen al contrato, la conveniencia de garantizar la continuidad del suministro de concreto premezclado y los costos, riesgos, beneficios e implicaciones derivados de la modificación contractual, se concluyó que resulta jurídica, técnica y administrativamente procedente ampliar el plazo de ejecución por el término de sesenta (60) días calendario, por cuanto dicha modificación no altera el objeto del contrato ni su valor inicialmente pactado, sino que constituye la medida más adecuada para garantizar la culminación del objeto contractual, la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, de conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993.

J) Teniendo en cuenta la solicitud presentada y una vez analizada la necesidad de continuar desarrollando y garantizando el suministro de concreto premezclado para la optimización de la infraestructura vial urbana y la ejecución de actividades complementarias de obra civil adelantadas por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, se concluye que resulta necesario asegurar la continuidad del servicio contratado.

En consecuencia, con el propósito de garantizar la continuidad en el suministro de concreto premezclado y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, se considera procedente autorizar la Prórroga No. 04 del Contrato No. 3339 del 29 de noviembre de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del quince (15) de julio de 2026 y hasta el doce (12) de septiembre de 2026.

Para constancia, se firma la presente modificación contractual en la ciudad de Ibagué, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATISTA

CRISTÓBAL ANTONIO PARGA ROJAS
R.L- CONCRE TOLIMA
S.A. NIT: 900.180.449 - 9

EL SUPERVISOR

FREDY ANDRES RINCON POLONIA
CC.1.110.472.64S
SUPERVISOR

Anexos: Solicitud de prórroga No.04.

Elaboró: Sandra Yamile Naranjo Alturo-Asesora SIM